

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL; PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VIVA VERACRUZ”.

RESULTANDO

- I Que en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, en punto de las veintitrés horas con cuatro minutos, el escrito signado por los ciudadanos Enrique Cambranis Torres en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Ulises Ochoa Valdivia en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, mediante el cual presentan de manera conjunta el Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa hasta en veinte distritos electorales uninominales en el Estado de Veracruz para el periodo constitucional 2010-2013, bajo la denominación “Viva Veracruz”, mismo que se encuentra signado por el C. José César Nava Vázquez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por el C. Ulises Ochoa Valdivia en su calidad de Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza.

- II Anexo a la solicitud señalada en el resultando I, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 99 del Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:

Original del documento denominado “CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA HASTA EN VEINTE

DISTRITOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2010-2013, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PAN”; Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ULISES OCHOA VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “NUEVA ALIANZA”.

▪ **Anexo uno:**

Certificación de fecha doce de octubre de dos mil nueve, expedida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se certifica que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional, constante en una foja útil.

▪ **Anexo dos:**

Certificación de fecha veintisiete de abril del presente, expedida por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la que consta que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado ante el Instituto Federal Electoral como Partido Político Nacional y fue acreditado ante la extinta Comisión Estatal Electoral y que por tal motivo se encuentra convalidada su acreditación ante este organismo electoral, como obra en las fojas dos y quince anverso del Libro de Registro y Acreditación de Partidos Políticos, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, compuesta de una foja útil.

- **Anexo tres:**

Certificación expedida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, en la que hace constar que el licenciado José César Nava Vázquez, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral constante en una foja útil.

- **Anexo cuatro:**

Copia certificada por el Notario Público número nueve de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, del instrumento público número veintitrés mil quinientos doce de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, en la que consta el poder limitado para pleitos y cobranzas que otorga el Partido Acción Nacional a favor del C. Enrique Cambranis Torres en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido en el Estado de Veracruz, compuesta de trece fojas útiles.

- **Anexo cinco:**

Copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del acta de sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha seis de marzo de dos mil diez, en la que consta la autorización al Comité Directivo Estatal, para iniciar los trabajos concernientes a la formación de una Coalición con el Partido Nueva Alianza para la elección del 4 de julio de 2010 para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos y en su caso se procediera a la firma del convenio de Coalición, consta de once fojas útiles.

- **Anexo seis:**

Instrumento público notarial número ciento cuatro mil doscientos cincuenta y seis, expedido por el Notario Público Juan José A. Barragán Abascal, número ciento setenta y uno de la demarcación del Distrito Federal, de fecha ocho de marzo de dos mil diez, en la que consta que el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente, ratificó la procedencia de que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz inicie los trabajos tendientes a la concertación de la Coalición con el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral dos mil diez, asimismo se ratificó al C. Enrique Cambranis Torres a realizar las negociaciones para establecer los términos de la Coalición antes citada, consta de catorce fojas del instrumento .

- **Anexo siete:**

Copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del oficio número CEN/SG/0098/2010 de fecha veinte de abril de dos mil diez, signado por José González Morfín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido al C. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, mediante el cual se le comunica el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional tomado en sesión de fecha veinte de abril de dos mil diez, y que se refiere a lo siguiente:

- Ratificación del acuerdo de fecha seis de marzo del presente donde se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en una coalición electoral parcial con el Partido Nueva Alianza; ratificación del C. Enrique Cambranis Torres para que presente el convenio para su registro en este Organismo Electoral; ratificación del acuerdo

del Consejo Estatal de Veracruz tomado en fecha veinte de abril de dos mil diez, por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno comunes que postularan los candidatos de la coalición; se aprobó postular y registrar al candidato a Gobernador de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado.

Consta de dos fojas

▪ **Anexo ocho:**

Instrumento público notarial número ciento cuatro mil quinientos cuarenta, expedida por el Notario Público, Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria Pública número ciento setenta y uno de la demarcación del Distrito Federal, de fecha veinte de abril de dos mil diez, en la que se hace constar la ratificación que realiza el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de que el C. Enrique Cambranis Torres presente el acuerdo para su registro en este Organismo Electoral, consta de cuatro fojas.

▪ **Anexo nueve:**

Oficio número SG/0361/2010 de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, signado por José González Morfín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido al C. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, mediante el cual se le comunica las providencias tomadas por el Partido Acción Nacional en las que se le hacen saber lo siguiente:

- Ratificación del acuerdo de fecha seis de marzo del presente donde se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en una coalición electoral parcial con el Partido Nueva Alianza; aprobación del Convenio de Coalición Electoral parcial entre los Partidos Acción Nacional

y Nueva Alianza para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y la autorización del C. Enrique Cambranis Torres en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Veracruz para que lo presente para su registro en este Organismo Electoral; ratificación del acuerdo del Consejo Estatal de Veracruz tomado en fecha veinte de abril de dos mil diez, por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional así como la Plataforma de la Coalición denominada “Viva Veracruz” que postularan los candidatos de la Coalición; se aprobó postular y registrar a los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado, debiendo comunicarlos a la Comisión Nacional de Elecciones, consta de dos fojas.

▪ **Anexo diez:**

Certificación de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por José González Morfín en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que consta acuerdo CEN/SG/0062/2010, de fecha nueve de marzo de dos mil diez y extracto del acta, de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el ocho de marzo de dos mil diez, consta de cuatro fojas.

▪ **Anexo once:**

Copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintisiete de abril del presente, del escrito dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Organismo Electoral, de fecha diez de marzo del presente y recibido en la misma fecha, signados por los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo y Emilio Cárdenas Escobosa en su carácter de representantes

propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento de este Instituto Electoral el inicio de los trabajos para la formación de una Coalición parcial, consta de dos fojas útiles.

▪ **Anexo doce:**

Copia certificada de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, signada por la Licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, titular de la Notaría Pública Número cinco, de la Undécima Demarcación Notarial, de la certificación fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que consta que el Partido “NUEVA ALIANZA” se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante ese Organismo Electoral, consta de una foja.

▪ **Anexo trece:**

Certificación de fecha nueve de marzo del año dos mil diez expedida por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en la que hizo constar que según documentación que obra en los archivos del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, “Nueva Alianza” fue acreditado como Partido Político, inscripción que obra de la foja cuarenta y seis anverso a la cuarenta y ocho reverso del Libro de Registro y Acreditación de Partidos Políticos, de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, consistente en una foja.

▪ **Anexo catorce:**

Copia debidamente certificada de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, signada por la Licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, titular de la Notaría Pública Número cinco, de la Undécima Demarcación

Notarial, de la certificación de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, consta de una foja.

- **Anexo quince:**

Certificación expedida en fecha nueve de marzo de dos mil diez por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en la cual hace constar que según la documentación que obra en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha siete de octubre de dos mil nueve, fue registrada la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, señalando en la misma la integración de la citada Junta, consistente en una foja útil.

- **Anexo dieciséis:**

Copia debidamente certificada de fecha nueve de marzo de dos mil diez, realizada por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, del acta de la asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, asimismo del oficio de remisión de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, signado por el Secretario General de la Junta Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Organismo Electoral, consta de diez fojas útiles.

▪ **Anexo diecisiete:**

Copia certificada por el Notario Público número tres, Francisco Saucedo Ramírez de la décimo segunda demarcación de Coatepec, Veracruz, del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha trece de marzo de dos mil diez en la que se aprobó: Informe de las actividades realizadas por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, en el marco de las negociaciones de la Coalición “Viva Veracruz” y se autoriza que Nueva Alianza participe de forma conjunta a través de una coalición con el Partido Acción Nacional en términos de lo expuesto por el Presidente; Otorgarle facultades al Presidente de la Junta Estatal para suscribir los Convenios de Coalición con el Partido Acción Nacional para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; Plataforma electoral que habrán de sostener los candidatos del Partido Nueva Alianza a Gobernador, a Diputados y Ediles en los distritos y municipios en los que habrá de participar sin mediar coalición, Programa de Gobierno y la Plataforma para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Ediles de los H. Ayuntamientos del Estado que participarán en el marco de la Coalición con el Partido Acción Nacional, consta de once fojas.

▪ **Anexo dieciocho:**

Copia certificada por el Notario Público número tres, Francisco Saucedo Ramírez de la décimo segunda demarcación de Coatepec, Veracruz, del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez en la que se aprobó lo siguiente: Las fórmulas de los candidatos a Diputados Locales de los Distritos siguiente: Por el Distrito Electoral VIII, Martínez de la Torre; por el Distrito Electoral XIX, La Antigua; por el Distrito Electoral XIV Huatusco; y del Distrito Electoral XXIII, Cosamaloapan, como Precandidatos del Partido Nueva

Alianza al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el marco de la Coalición “Viva Veracruz”; Programa de Gobierno y las plataformas electorales que habrán de sostener los candidatos de la Coalición “Viva Veracruz” a los cargos de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos, constante de diez fojas.

▪ **Anexo diecinueve:**

Copia debidamente certificada de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, realizada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación del Distrito Federal, de lo siguiente: Anexo de la cláusula quinta del Convenio de Coalición parcial, que contiene las postulaciones del Partido Acción Nacional, de los Candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa para el periodo Constitucional 2010-2013 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del anexo de la cláusula quinta del Convenio de Coalición parcial, que contiene las postulaciones del Partido Nueva Alianza, de los Candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa para el periodo Constitucional 2010-2013 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consta de dos fojas.

▪ **Anexo veinte:**

Anexo de la cláusula quinta del Convenio de Coalición parcial, que contiene las postulaciones del Partido Nueva Alianza, de los Candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa para el periodo Constitucional 2010-2013 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo de dos mil diez, suscrito por Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Ulises Ochoa Valdivia Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, consta de una foja.

- III. Con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 100, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de coalición, presentado para su registro, por parte de los Partidos Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, y del cual no se advierte omisión alguna; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo que determine sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 El artículo 41 inciso I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3 En concordancia con lo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas

autoridades, con excepción del Poder Judicial, son electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Los numerales 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Los artículos 1º párrafo primero fracción II y 2º párrafo primero, del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta como Órgano Superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de dicha función, rijan las actividades del Instituto; lo

anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 8** El Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 119 del Código Electoral en cita.
- 9** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en el dos mil diez, las elecciones de Diputados Locales, Ediles de los 212 Ayuntamientos y Gobernador del Estado.
- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 179 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.* Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 180 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** El artículo 184 fracción II del Código Electoral para el Estado establece para el caso que nos ocupa, para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su

solicitud de registro de candidatos, en la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, quedará sujeto a lo siguiente:

II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del seis al quince de mayo del año de la elección;

- 12** El artículo 89, párrafo segundo, de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.
- 13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción I, del numeral mencionado.
- 14** El veinticinco de febrero de dos mil diez, el Consejo General dictó un acuerdo mediante el cual realizó la interpretación del Título Séptimo, Capítulo III, del Código Electoral para el estado de Veracruz, relativo a las coaliciones, cuyo sentido interpretativo es del tenor siguiente: *“En conclusión, este Órgano Electoral atendiendo a los principios de objetividad y certeza a que se hace referencia en el artículo 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, interpreta que el sentido más claro y preciso que debe darse al artículo 95 del mismo ordenamiento, consiste en que las coaliciones que podrán formar los partidos políticos en el proceso electoral 2009-2010, que se desarrolla en la entidad, deberán atender a la*

prohibición expresa de que ningún partido podrá participar en más de una coalición para los tres tipos de elecciones que se llevarán a cabo, entendiéndose por ello que al optar por conformar una coalición en cualquiera de los tipos de elecciones, deberán conformar la misma con los mismos partidos en las otras dos, con el objetivo de no crear confusión en el elector. Por lo que, el criterio de uniformidad a que hace referencia el artículo 95, debe resumirse como la única posibilidad para contender coaligados uno o más partidos políticos, en forma total o parcial, en las tres elecciones, sin que sean aceptables diversas combinaciones.”, interpretación que a la fecha se encuentra firme para todos los efectos legales correspondientes, en virtud de haber sido confirmada en primer término, en las resoluciones dictadas en los RAP 5/03/2010 y RAP 6/03/2010 acumulados y, posteriormente, confirmados mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-57/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 15** De la literalidad de los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
 - b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
 - c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la

coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- f) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane el o los requisitos omitidos, en un término de cuarenta y ocho horas.
- g) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- h) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II de dicho Código.

- 16** El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje

de aportaciones de casa organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

17 Los requisitos señalados en el artículo 99 del Código Electoral, transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes con los anexos y el propio Convenio materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

a) La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:

- Lo cumplimentan en la cláusula PRIMERA, ya que señalan que: "... se ratifica que los integrantes de la Coalición parcial son el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza."

b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:

- Por cuanto hace al requisito antes señalado los solicitantes precisan en la cláusula SEGUNDA que : "... la elección materia de este Convenio es la relativa a diputados de mayoría relativa del Estado de Veracruz, hasta en veinte

distritos electorales, para el periodo constitucional 2010-2013, a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.”

- c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones **III y IV** del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General considera que no son requisitos esenciales, en virtud de que dicha disposición discrepa con el plazo que establecen los artículos 183 y 184 del Código Electoral vigente, pues señalan tiempos posteriores para el registro de los candidatos. Es evidente que hay una contraposición entre lo dispuesto por los numerales 99 y 100, del Código Electoral respecto a lo indicado en el diverso 184 del mismo ordenamiento, al manifestar claramente como requisitos de validez para la aprobación del convenio de coalición electoral, presentar con ocho días de anticipación al inicio del registro de candidatos, el convenio de coalición con las formalidades indicadas en el primero de los citados, siendo notorio que las fracciones III y IV de dicho artículo, nos indica como requisito del convenio lo siguiente: *“nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos”* y *“el cargo para el que se postula”*, es decir, los datos de las personas que contendrán, así como el cargo de elección popular al que se postula. Siendo que los tiempos para los registros de candidatos en los diversos tipos de elección son regulados por el numeral 184, donde se establecen los plazos y términos para el inicio y el cierre de registros de candidatos para los diversos tipos de elección de que se trate.

Por lo tanto, se aduce que se trata de requisitos cuya omisión no es motivo suficiente para negar el registro como coalición, siendo responsabilidad de los coaligantes realizar el registro de sus candidatos en los términos que establece el artículo 184 del Código

Electoral. En consecuencia, debe concederse el registro del convenio de coalición aún cuando no se precise el nombre y demás datos de las personas que serán inscritas como candidatos de la coalición, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición ocho días antes del inicio de registro de candidatos, resulta contrario con los tiempos establecidos para el inicio de registro de candidatos, indicado en el artículo 184 del código de la materia, mismo que especifica la temporalidad para el registro de los candidatos que competirán en representación de la coalición durante la contienda electoral.

- d)** Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:
- Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan: "...el procedimiento de postulación de hasta veinte candidatos a diputados de mayoría relativa es conforme al siguiente método: a) El previsto en los artículos 36 TER, inciso f), 43, inciso b), apartado B, de los Estatutos del "PAN"; Título Tercero, secciones cuarta, capítulos II de su Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; b) El previsto en los artículo 57, fracción I, 65 y 67, fracción II, inciso b), de los Estatutos de "Nueva Alianza".
- e)** En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las

distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido: Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula NOVENA en la que señalan que se sujetarán en lo conducente a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para el tipo de elección de Diputados como si se tratara de un solo partido.

f) Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:

- Por cuanto hace al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula DÉCIMA al manifestar que conviene que el porcentaje de las ministraciones extraordinarias que otorga este Instituto Electoral que habrán de ser asignadas al financiamiento de dicha campaña electoral será el equivalente al diez por ciento de las entregadas durante el periodo de campaña.
- Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula SÉPTIMA dan cumplimiento formal a esta disposición al designar al C. David Galván Martínez como Secretario de Administración y Finanzas y dos vocales que serán designados con posterioridad, asimismo, se designó al Contador Público María del Rosario Campos López, como Contralor Electoral de la Coalición.

g) De conformidad con la fracción VIII, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren

elegidos, los coaligados lo acreditan con los anexos en los que señalan las postulaciones a candidatos de Diputados de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos coaligados, mismos que se detallan a continuación:

No.	DISTRITOS	QUE POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	QUE POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
1	TANTOYUCA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
2	ÁLAMO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
3	TUXPAN	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
4	POZA RICA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
5	MISANTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
6	PEROTE	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
7	ORIZABA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
8	ZONGOLICA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
9	VERACRUZ I	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
10	VERACRUZ II	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
11	BOCA DEL RÍO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
12	SANTIAGO TUXTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
13	SAN ANDRÉS	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
14	COSOLEACAQUE	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
15	MINATITLÁN	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
16	COATZACOALCOS I	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL

No.	DISTRITOS	QUE POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	QUE POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
1	MARTÍNEZ DE LA TORRE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
2	HUATUSCO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
3	LA ANTIGUA	NUEVA ALIANZA	ACCIÓN NACIONAL
4	COSAMALOAPAN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

- h)** Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los

documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

- Los solicitantes cumplen dichos requisitos, como se desprende de lo manifestado en la cláusula UNDÉCIMA, ya que dichos documentos obran en los archivos de este Instituto.
- i) Respecto en la fracción X, que señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:
- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula DECIMACUARTA, ya que manifiestan que: Las partes acordaron designar a los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo por parte del “PAN” y/o José Emilio Cárdenas Escobosa, por parte de “Nueva Alianza”, como representantes legales de la Coalición “Viva Veracruz” con personalidad jurídica para que promuevan, conjunta o separadamente, los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales así como ante las autoridades competentes en conocer, substanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de coalición parcial presentado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 18** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando primero del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición parcial presentado para su registro ante este organismo electoral, por el *Partido*

Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes, y dando cabal cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

Al caso concreto, tenemos que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que el convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, y tomando en consideración lo señalado en la fracción II del artículo 184 del ordenamiento legal antes invocado, quedará abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día seis al quince de mayo del año de la elección o ante el Consejo General de manera supletoria, como lo dispone el numeral 119 fracción XXIII del Código Electoral estatal; luego entonces tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha veintiocho de abril del año dos mil diez, en punto de las veintitrés horas con cuatro minutos, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 19** Que el Consejo General deberá resolver en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100 párrafo tercero, del ordenamiento electoral local.
- 20** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 fracción III del ordenamiento electoral local.

- 21** Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 22** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción II, 2º párrafo primero, 89 párrafo segundo, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 113 párrafo primero, 122 fracción XVIII, 128 fracción III, 179 párrafos primero y tercero y 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100 párrafo tercero y 119 fracciones I, IX y XLIV emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el registro del convenio de coalición parcial presentado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para los veinte distritos electorales uninominales que se señalan en el considerando diecisiete inciso g), bajo la denominación “**VIVA VERACRUZ**”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición formado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado, bajo la denominación de “VIVA VERACRUZ”.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES